texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres dias una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince dias hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los limites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Salamanca, 5 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.859.

MINISTERIO LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 3327/1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardía Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Pudecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletin Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1963, página 17132, se rectifica en el sentido de que en el artículo segundo, donde dice: «... el Instituto Nacio-nal de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientas noventa y tres mil trescientas cuarenta pesetas con treinta y dos centimos», debe decir: «... el Instituto Na-cional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientas noventa mil trescientas cuarenta pesetas con treinta y dos céntimos».

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DΕ

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 9.336.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departa-De Orden del excelentisimo senor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 16 de octubre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.336, promovido por don Máximo Abin Gómez: Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de abril y 7 de junio de 1962, la primera sobre concesión otorgada al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) para aprovechar aguas públicas y la segunda denegatoria de su reposición, cuya parte dispositiva dice as:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad que formula el Abogado del Estado en el presente recurso, desestimamos también el recurso mismo seguido a instancia de don Maximo Abin Gómez, Presidente de la Junta Vecinal de Cos; don Camilo Sánchez y Sánchez, Cura Púrroco de la misma localidad; don José San Martin Gómez, prohombre de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mazcuerras (Santander), y de don Florencio Vélez Palacios, contra de junio de mil novecientos sesenta, y dos la primera relativa Ordenes ministeriales de Oords Fuolicas de dos de abril y siede junio de mil novecientos sesenta y dos. la primera relativa a un aprovechamiento de aguas públicas otorgado al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander y la segunda denegatoria de su reposición, por ser ambas conforme a Derecho: absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 2 de diciembre de 1963.-El Oficial Mayor, Joaquin de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, mediante con-curso, de 11 motoniveladoras diesel de 100 HP.

de Conservación de Carreteras, a favor de «Salco S. A.», por su importe de 13.025.991 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 14.500.000 pesetas una baja de pese-

tas 1.475.009, en beneficio del Estado.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hi-dráulicas por la que se autoriza a doña Trinidad Cua-drillero Reoyo para aprovechar aguas del rio Cea, en termino municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña Trinidad Cuadrillero Reoyo autorización para derivar 13.7 litros por segundo del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino al riego de 17.17 hectareas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de ejecución majerial de 59.353.51 pesetas. La Comisaria de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses a par-

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses a par-tir de la fecha de publicación de la concesión en el Boleun Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los die-ciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

debera efectuarse en el plazo de un año desde la terminacion.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaria de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.º

en mingún caso del que se fija en la condición 1.:

5.º La inspeccion y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procedera a su reconocimiento, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de

a. La Auministración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conve-niente, pero sin perjudicar las obras de aquella. 9.º Esta concesión se otorga a perpecuidad, sin perjuició de tercero y salvo el derecho de prupiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir les serviciones. las servidumbres existentes.

las servidumbres existentes.

10. Esta concesion sa entendera otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprenal y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de Julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaria de Aguas del Duero, al Alcalde de Saelices de Mayorga, para la publicación del correspondiente edicto para su conocimiento a los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar que dominados en su dia por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con caracter general.

ter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-

Caminos Vecinales sobre adjudicación, mediante concurso, de 11 motoniveladoras diesel de 100 HP.

Por Orden ministerial de fecha 21 de noviembre de 1963 se
ha resuelto adjudicar el concurso celebrado para la adquisición | la construcción como en la explotación, las disposiciones de de 11 motoniveladoras diesel, 100 HP., con destino a los Servicios la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.